



ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO	FONDO MUJER EMPRENDE
No	
Los suscritos, MARÍA FERNANDA REYES ROA, identificada de 1.032.371.200 expedida en Bogotá D.C., actuando en calid FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. Patrimonio Autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, admin Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, compror patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 83 denominará el FONDO, de una parte, y por la otra,	dad de Representante Legal de la A. – FIDUCOLDEX para asuntos de inistrado en virtud del contrato de metiendo única y exclusivamente e 30.054.060-5, quien en adelante se, mayor de edad
quien actúa en su calidad de y con, (entidad sin	ánimo de lucro) con NIT
inscrita en la Cámara de Comercio deel número del libro, quien en adelante se quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos conv de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusul previas las siguientes:	(<mark>DÍA) de (MES) del (AÑO)</mark> , bajo e denominará la INTERVENTORÍA , y venido celebrar el presente Contrato

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, el **FONDO** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, "(...) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia".







No

SEGUNDA: Que, posteriormente la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" y que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA: "ARTÍCULO 47. EMPRENDIMIENTO, FORMALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. El Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "FONDO MUJER EMPRENDE" tendrá vocación de permanencia y su administración y secretaría técnica estará a cargo de iNNpulsa Colombia. iNNpulsa Colombia y el FONDO MUJER EMPRENDE en conjunto con las entidades del orden internacional, nacional, regional, municipal, públicas o privadas que considere, diseñará y ejecutará los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de promover los emprendimientos y empresas de mujeres a nivel nacional. El FONDO MUJER EMPRENDE tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de iNNpulsa Colombia, y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, garantizando que los recursos del Fondo efectivamente sean destinados de forma adecuada a emprendimientos y empresas de mujeres (...)".

TERCERA: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "**FONDO MUJER EMPRENDE**", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda, así: "**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**: En virtud de lo contemplado en el artículo 47 de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020, "Por medio del cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia", el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	1
		No					

denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de iNNpulsa Colombia y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. PARÁGRAFO: La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tendrá participación en la JUNTA ASESORA del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia, para todo lo relacionado con el "FONDO MUJER EMPRENDE" con voz y voto".

CUARTA: Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de "Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE" (...)".

QUINTA: Que, en razón a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020, relacionado con que el **FONDO MUJER EMPRENDE** sería un patrimonio autónomo derivado de **INNPULSA COLOMBIA**, dentro del Convenio antes mencionado, **INNPULSA COLOMBIA** tendría la obligación de celebrar dentro de su esquema fiduciario, y de acuerdo con las normas que le son aplicables, un contrato de fiducia mercantil, para la constitución del patrimonio autónomo derivado, denominado "FONDO MUJER EMPRENDE", a través del cual se administren y ejecuten los recursos del "Fondo".

SEXTA: Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera de este.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	
		No					

SÉPTIMA: Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

OCTAVA: Que, el programa Mujer Autónoma nace con el objetivo fundamental de potenciar los procesos de autonomía y empoderamiento económico de las mujeres e impulsar el desarrollo económico territorial sostenible mediante la cofinanciación de proyectos con enfoque de género e integración en cadenas productivas y comerciales, identificados y diseñados a partir de una profunda lectura de las dinámicas territoriales, que promuevan:

- El fortalecimiento de capacidades organizativas, asociativas, productivas, comerciales, financieras, empresariales y habilidades para el empoderamiento e incidencia en el desarrollo de sus territorios de las mujeres usuarias de la intervención.
- El acceso a activos productivos para el cierre de brechas, aumento de productividad y competitividad productiva y/o comercial.
- La conexión efectiva, eficiente y mutuamente provechosa con proveedores y clientes que incida positivamente en la consolidación y escalamiento de los resultados comerciales de organizaciones de propiedad y lideradas por mujeres vinculadas al programa.

Mujer Autónoma se concibe entonces como un programa de cofinanciación que busca aportar al cierre de brechas económicas que enfrentan las mujeres emprendedoras o empresarias, que habitan territorios que históricamente han experimentado desigualdades y desafíos estructurales en su desarrollo sostenible y en los que la oferta programática del **FONDO** ha sido menor.

NOVENA: Que, para el desarrollo del programa, el **FONDO** abrió convocatoria No. MUJERAUT – 2023 a través de la cual se adjudicarán recursos a las propuestas que resulten viables para ser cofinanciadas, luego de realizar la evaluación correspondiente. Una vez adjudicados los recursos





Mujer Autónoma.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER EMPRENDE Y

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER EMPRENDE '				
No				
de cofinanciación es preciso realizar el seguimiento especializado e integral a la ejecución de lo contratos de cofinanciación.				
El seguimiento a la ejecución de los proyectos y contratos demanda conocimiento especializado para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas, desde los ámbitos jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo, por lo cual resulta necesario contratar una interventoría externa que permita un control integral de los recursos en el desarrollo de dichos proyectos, en aras de garantizar el óptimo manejo de estos.				
DÉCIMA: En virtud de lo dicho, el pasado 27 de septiembre del 2023 la Junta Asesora del FONDO en su sesión No. 10, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación de un firma interventora para el seguimiento especializado de los contratos de cofinanciación celebrados como resultado de la convocatoria para la ejecución del programa Mujer Autónoma según consta en certificado del 27 de septiembre del 2023 expedido por la Secretaría Genera del FONDO .				
DÉCIMA PRIMERA: Que, de acuerdo con lo anterior, el FONDO el 1 de noviembre de 2023, dia apertura a la Invitación Abierta No. INT- MUJERAUT – FME 2023 cuyo objeto fue "contratar lo servicios de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), a realizars sobre los contratos de cofinanciación, celebrados como resultado de la convocatoria para la ejecución del programa Mujer Autónoma".				
DÉCIMA SEGUNDA: Que,, en desarrollo de su objeto social, presentó si propuesta para ser evaluada en la Invitación Abierta No. INT- MUJERAUT – EME 2023, con e				

objeto de ser seleccionado y contratado para prestar los servicios de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), a realizarse sobre los contratos de cofinanciación, celebrados como resultado de la convocatoria para la ejecución del programa







CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato la **INTERVENTORÍA** se obliga prestar los servicios de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), a realizarse sobre los contratos de cofinanciación suscritos para la implementación del programa Mujer Autónoma del Fondo Mujer Emprende.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual la **INTERVENTORÍA**, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, la propuesta







	
	No
•	, en adelante "la Propuesta", documentos que hacen parte , deberá realizar como mínimo las siguientes actividades y
entregables:	, debeta fealizar como minimo las siguientes actividades y

2.2.1. Etapa precontractual o de Inicio:

Esta etapa comprende las actividades adelantadas por la **INTERVENTORÍA** de manera previa a la ejecución de los contratos de cofinanciación e incluye, entre otras, lo siguiente:

- 1. Presentar al **FONDO**, para su aprobación, la versión definitiva de la metodología ofrecida en su propuesta para llevar a cabo las actividades de interventoría, relacionadas con el seguimiento administrativo, financiero, técnico, contable y legal de los proyectos o contratos, incluyendo el plan de interventoría en el que se identifique matriz de riesgos, cronograma de visitas, los formatos de informes que los ejecutores de los proyectos deberán diligenciar durante la ejecución de estos, pruebas a realizar, los lineamientos que se deben aplicar para la liquidación de los contratos de cofinanciación, entre otros. Esto deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio.
- 2. Realizar visitas de vinculación a los proponentes seleccionados en el marco de la convocatoria de cofinanciación No. MUJERAUT FME 2023. Estas visitas se realizan como parte del proceso de conocimiento del cliente, el cual tiene como objetivos verificar la existencia y ubicación física del proponente, identificar el origen de sus recursos, su actividad económica, factores de riesgo de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, factores de riesgo legal, operativo y reputacional para EL FONDO y para FIDUCOLDEX como su administrador y vocero y razonabilidad de su información financiera, entre otros.
- 3. Presentar al **FONDO** la asignación de interventores presentados en la propuesta por contrato de cofinanciación. En tal caso que se requiera algún cambio frente al







No

equipo interventor presentado con la propuesta, deberán remitirse las hojas de vida con los respectivos soportes de formación académica y experiencia que deben ser al menos iguales a los interventores presentados en la propuesta, al igual que su rol y la asignación por proyecto para notificación del **FONDO**. Esto deberá realizarse en medio digital y por correo electrónico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Para garantizar el adecuado proceso de seguimiento a las actividades objeto de la interventoría, el perfil del interventor técnico debe guardar correspondencia con el propósito, objetivos, resultados y actividades del proyecto sobre el cual se realizará el seguimiento.

2.2.2. Etapa de Ejecución:

Corresponde a todas aquellas actividades a cargo de la **INTERVENTORÍA**, a través de las cuales se realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal para la verificación de la correcta ejecución de los contratos de cofinanciación a través de los cuales se implementará el programa Mujer Autónoma. Esta etapa empieza a partir de la suscripción del acta de inicio de cada contrato de cofinanciación y no podrá tener una duración mayor a dieciocho (18) meses, tiempo que podrá modificarse en caso de que se suscriba un otrosí de prórroga al contrato de interventoría y/o a los contratos sobre los cuales se realiza el seguimiento.

Las actividades mínimas por desarrollar en esta etapa serán las siguientes:

- 1. Suscribir las actas de inicio de contratos de cofinanciación.
- 2. Establecimiento de línea base contractual:
 - a) Inventario de obligaciones para determinar el alcance contractual.







No.	

- b) Proyección de la ejecución del proyecto de acuerdo con las propuestas presentadas, o lo acordado con las contrapartes, en tiempo, actividades, indicadores y demás elementos de avance. Esto incluye la retroalimentación de los planes de trabajo, presupuesto y cronograma presentados por los operadores/contratistas en el marco de la convocatoria abierta desarrollada para su selección.
- c) Levantamiento de información que permita identificar las personas jurídicas y naturales relacionadas en el contrato y su rol en la ejecución.
- d) Definición de criterios de aceptación de los entregables y resultados del proyecto a la luz de las obligaciones contractuales previamente definidas
- e) Identificación de riesgos contractuales y su evaluación inicial en probabilidad, impacto e identificación de acciones de mitigación.
- 3. Visitas de inicio de proyecto con el fin de explicar a los operadores/contratistas la metodología de interventoría, procedimientos y tiempos (modificaciones, desembolsos, autorizaciones, liquidación, consultas, etc.), canales de comunicación, y la línea base identificada. Dependiendo de los requisitos de perfeccionamiento de los contratos, esta visita se debe realizar obligatoriamente dentro del primer mes de ejecución.
- 4. Revisión del cumplimiento de requisitos para inicio de la ejecución de los contratos, de acuerdo con lo establecido en los términos de la convocatoria, los contratos de cofinanciación objeto de interventoría y los documentos que hacen parte de este.
- 5. Preparar la documentación contractual y documentos requeridos para el seguimiento al negocio jurídico.
- 6. Proyectar, realizar y documentar visitas y actividades de seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal a contratistas, organizaciones, usuarias finales del programa y partes relacionadas, de acuerdo con la periodicidad más adelante señalada.







No

- 7. Solicitar informes, aclaraciones explicaciones, y todas las acciones que considere necesarias sobre el desarrollo de las actividades contractuales, y así mismo, deberá generar los conceptos preventivos y correctivos del caso.
- 8. Verificar requisitos para la autorización de los desembolsos, evaluando su cumplimento y las condiciones para la realización de estos conforme a lo establecido en los contratos de cofinanciación y emitir el concepto correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el momento en que el contratista cumple los requisitos y solicita el desembolso de los recursos.
- 9. Atender, responder y dar trámite ante el FONDO a las solicitudes de modificación de los contratos de cofinanciación, con la oportunidad debida para que no se afecte la ejecución de los proyectos, que en todo caso no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles a la recepción de la solicitud por parte del contratista. De requerirse tiempo adicional para solicitar aclaraciones se deberá enviar por escrito el plazo máximo de entrega de información y de no contar con la información suficiente, la interventoría evaluará la pertinencia de continuar con la revisión de la solicitud o de cerrar la solicitud comunicando de manera formal su decisión a los ejecutores de los contratos de cofinanciación con los argumentos del caso.
- 10. Verificar y emitir concepto sobre las hojas de vida presentadas por el contratista a cargo de cada contrato de cofinanciación, previo al inicio de actividades, verificando el cumplimiento del perfil mínimo del equipo ejecutor establecido en la propuesta (Teniendo en cuenta que las propuestas presentadas no incluyen hojas de vida, únicamente un perfil mínimo de equipo ejecutor). El plazo máximo para emitir concepto por parte de la **INTERVENTORÍA** será de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación de la hoja de vida por parte del contratista.
- 11. Verificar y emitir concepto en el evento que alguno de los miembros del equipo de trabajo presentado por el contratista se retire, y realizar observaciones sobre las nuevas hojas de vida que se propongan y cuya vinculación al proyecto sea necesaria







No	

- o solicitar la presentación de nuevas hojas de vida cuando el perfil del candidato propuesto no se ajuste a lo ofrecido en su oportunidad por el ejecutor del proyecto.
- 12. Emitir y sustentar ante el FONDO conceptos sobre casos especiales que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato (solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificaciones, traslados presupuestales, situaciones de riesgo de incumplimiento del objeto y/o demás cláusulas contractuales, etc.) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación de estos por parte del contratista. La totalidad de conceptos favorables o negativos emitidos por la INTERVENTORÍA deben estar debida y explícitamente sustentados indicando los análisis y variables tenidos en cuenta para emitir dicho concepto.
- 13. Atender las reclamaciones del contratista, dando respuesta directa si es el caso, o trasladando en los casos que sea necesario a las instancias correspondientes aquellas que no pueda resolver directamente.
- 14. Asistir a reuniones programadas por el **FONDO**, contratistas, organizaciones, usuarias finales y otras entidades participantes en el proyecto o cuando sea delegada por el **FONDO**, y levantar acta de las mismas.
- 15. Acompañamiento al contratista y resolución oportuna y eficiente de las inquietudes planteadas relacionadas con la ejecución del contrato o con la metodología de seguimiento.
- 16. Coadyuvar al **FONDO** y sus contratistas para el logro de los objetivos de la contratación de cofinanciación.
- 17. Identificar y comunicar alertas tempranas, riesgos operativos, técnicos, financieros y legales a los que se encuentre expuesto el contratista, el programa, las organizaciones, usuarias finales o el **FONDO**, identificados en la ejecución del contrato y que, de materializarse, afecten el logro de los objetivos de la contratación y emitir alertas de forma oportuna durante todas las etapas del negocio jurídico. Adicionalmente, identificar y socializar con el **FONDO** y el contratista acciones de mitigación.







No

- 18. Identificar y recomendar, proactiva y oportunamente, al contratista y al **FONDO** las oportunidades de mejora en la ejecución contractual, especialmente en el componente técnico del programa.
- 19. Desarrollar mecanismos y realizar gestiones enfocadas a que el ejecutor del proyecto subsane circunstancias, condiciones o situaciones que generen riesgo de incumplimiento del objeto contractual o desviaciones en la ejecución financiera y técnica del proyecto, detectados como resultado de la revisión de los informes de avance, de los soportes contables y/o de las visitas de seguimiento, o mediante información entregada por miembros del equipo ejecutor.
- 20. Emitir informes bimestrales sobre el estado de los contratos de cofinanciación objeto de seguimiento, los cuales deben comprender una evaluación de la gestión técnica, administrativa, financiera y legal de los proyectos objeto de interventoría, indicando el porcentaje de cumplimiento de las fases o actividades del contrato de cofinanciación, las observaciones y/o recomendaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y legales que considere pertinentes, el cumplimiento del cronograma de actividades, presupuesto aprobado, compromisos y ejecución de los recursos afectos a la ejecución del proyecto y las contrapartidas definidas para la ejecución; así como una calificación global del estado del proyecto. En todos los casos el FONDO podrá solicitar aclaraciones de los informes a la INTERVENTORÍA y la respuesta deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 21. Dar oportuna y suficiente respuesta a las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que le presente el **FONDO** a través del supervisor del contrato, relacionadas con los informes de avance técnico y financiero de los proyectos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación de estas.
- 22. Recopilar y consolidar las bases de datos que contengan información de los contratistas, organizaciones y usuarias finales del programa Mujer Autónoma, de acuerdo con los requerimientos del **FONDO**, esta base debe ser remitida al **FONDO**







No

en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de cofinanciación, para el caso de las bases de datos de contratistas, y no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la selección de los proyectos a cofinanciar, para el caso de las bases de datos de organizaciones y usuarias finales. Para tal efecto, la **INTERVENTORÍA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

- 23. Presentar a la supervisora designada por el FONDO, los informes oportunos, respecto de los presuntos incumplimientos evidenciados en las ejecuciones de los negocios jurídicos suscritos por el FONDO, así como del procedimiento agotado para su cierre o formalización de declaratoria de incumplimiento. Las gestiones que adelante la INTERVENTORÍA, debe tener en cuenta los términos legalmente establecidos para la presentación de reclamaciones ante las diferentes aseguradoras.
- 24. Atender las demás actividades que le indique el **FONDO** durante esta etapa.

2.2.3. Etapa de Cierre y liquidación de los contratos de cofinanciación:

Se refiere a todas las actividades a realizar de forma posterior a la finalización del plazo de ejecución de los contratos de cofinanciación y tendientes al cierre de la relación contractual entre las partes.

Estas actividades tienen como objetivo verificar la obtención de los resultados planteados y el cumplimiento de las obligaciones en los componentes técnico, financiero, administrativo y legal, por medio de la emisión de conceptos para que el **FONDO** pueda adelantar el proceso de liquidación de los contratos de cofinanciación objeto de interventoría. El proceso de liquidación y cierre de cada contrato de cofinanciación se deberá desarrollar en un plazo máximo de dos (2) meses calendario contados a partir de la fecha de terminación del proyecto.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONONIO	FONDO	IVIOJEK	EIVIFKEIVDI
		No				

Las actividades de esta etapa incluyen, pero no se limitan a:

- 1. Realizar una visita final de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal del proyecto, la cual se hará a cada contratista ejecutor del proyecto con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades reportadas y revisar los soportes físicos de la ejecución financiera y técnica. El desarrollo dedicha visita final no podrá superar el mes siguiente a la fecha de finalización del proyecto. Se aclara que esta visita es adicional a las visitas de seguimiento.
- 2. Remitir a los ejecutores de los proyectos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la visita final, las observaciones, requerimientos y concepto de liquidación de acuerdo con la ejecución técnica, administrativa, contable, financiera y legal del proyecto. La interventoría deberá informar a los ejecutores de los contratos de cofinanciación que cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada por la interventoría para dar respuesta formal frente al concepto de liquidación; de no recibirse respuesta, la interventoría podrá asumir la aceptación del concepto por parte del contratista.
- 3. Elaborar y remitir al **FONDO** para su aprobación, el informe final de liquidación, que incluya aspectos administrativos, financieros, legales, contables y de cumplimiento técnico del proyecto, en el que se determinará el valor total ejecutado a partir de los soportes financieros revisados durante las visitas de seguimiento, el nivel de cumplimiento técnico de las actividades, resultados, metas, objetivo y/o propósito general y demás obligaciones establecidas en el contrato de cofinanciación. El informe final de liquidación deberá remitirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta formal por parte del contratista y el **FONDO** tendrá cinco (5) días hábiles para la revisión y emisión de observaciones y/o recomendaciones.







No

- 4. Remitir al **FONDO** los documentos que solicite para el trámite de liquidación y cierre del contrato objeto de interventoría.
- 5. Elaborar un informe final de la gestión de la interventoría de acuerdo con las etapas establecidas en el contrato correspondiente.
- 6. Revisión de resultados finales del proyecto y socialización con el **FONDO** y el contratista.
- 7. Identificar, documentar y socializar con el **FONDO** oportunidades de mejora, lecciones aprendidas, resultados, casos de éxito y experiencias respecto de los proyectos, de los contratistas y del programa objeto de interventoría, de esta socialización se debe levantar un acta con la relatoría del espacio.
- 8. Remitir al **FONDO** la totalidad de los entregables obtenidos en la ejecución del contrato, junto con el concepto de liquidación.
- 9. Gestionar la suscripción del acta de liquidación, por parte del contratista ejecutor del proyecto de cofinanciación y el **FONDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso de liquidación de todos los contratos de cofinanciación incluyendo la firma del acta de liquidación por parte del ejecutor de cada proyecto, se deberá concluir en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de terminación del respectivo contrato.

2.2.4. ENTREGABLES:

En desarrollo del contrato y las actividades a su cargo, la **INTERVENTORÍA** se obliga a presentar como mínimo los siguientes entregables:

a) Etapa Precontractual:







	No.	

- 1. Un (1) documento que contenga la metodología y el plan de interventoría a desarrollar en cumplimiento del objeto del contrato el cual deberá contemplar como mínimo: actividades, tiempos, medios de verificación, canales de comunicación, cronograma, los formatos e informes que los ejecutores de los proyectos deberán diligenciar durante la ejecución de los proyectos, así como los lineamientos que se deben aplicar para la liquidación de los contratos de cofinanciación, dentro del marco de la metodología descrita. Este plan deberá ser entregado en medio digital y por correo electrónico al **FONDO** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio del contrato.
- 2. Informe escrito por cada reunión de vinculación realizada a los proyectos a intervenir. Este informe debe incluir mínimo la descripción de la visita de conocimiento y la socialización de la metodología de interventoría y debe ser entregado al **FONDO** en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la visita de vinculación. Fiducoldex como administrador y vocero podrá entregar formatos para aplicar en dicha visita.
- 3. La asignación de interventores presentados en la propuesta por proyectos adjudicados. En tal caso que se requiera algún cambio frente al equipo interventor presentado con la propuesta, deberán presentarse las hojas de vida con los respectivos soportes de formación académica y experiencia, al igual que su rol y la asignación por contrato para aprobación del FONDO. Deberá ser entregado en medio digital y por correo electrónico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato.

b) Etapa de ejecución:

1. Acta de inicio del contrato de cofinanciación firmado por el contratista de cofinanciación y el director de interventoría.







No	

- 2. Acta de la reunión de inicio de cada contrato de cofinanciación, la cual deberá ser entregada en medio digital y por correo electrónico al **FONDO** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la reunión de inicio debidamente firmada por las partes.
- 3. Informes bimestrales en medio digital y por correo electrónico, los cuales deberán incluir como mínimo: I) Conceptos sobre la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida, II) Estado de avance de los proyectos, el cual debe comprender una evaluación de la gestión técnica, administrativa, financiera, contable y legal de cada contrato de cofinanciación, el porcentaje de cumplimiento de las fases o actividades del contrato de cofinanciación, las observaciones y/o recomendaciones de interventoría; así como una calificación global del estado del proyecto III) los conceptos por escrito sobre casos especiales (incumplimientos, solicitudes de prórroga o suspensión, modificaciones, situaciones de riesgo, etc.), que se presenten en desarrollo de los contratos de cofinanciación, los cuales deberán ponerse en conocimiento del FONDO a la mayor brevedad, una vez se presenten las circunstancias.
- 4. Informes de visitas de seguimiento técnico, administrativa, financiera, contable y legal por cada contrato de cofinanciación, en los cuales se presenten mínimo los avances, hallazgos y observaciones del proyecto, así como un resumen de su situación (concepto de la Interventoría), de conformidad con las condiciones establecidas en el presente documento. Estos informes individuales por contrato deberán presentarse en medio digital y por correo electrónico al **FONDO**, con copia al contratista, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la visita.
- 5. Concepto escrito para la autorización de los desembolsos y/o anticipos, conforme el plan de desembolsos establecido en cada contrato de cofinanciación objeto de seguimiento, el cual se entregará en medio digital y por correo electrónico al **FONDO**, de acuerdo con la forma de pago establecida.







No	

c) Etapa de Cierre y liquidación de los contratos de cofinanciación:

- Informe de visita de cierre técnico, administrativo, financiero, contable y legal al ejecutor del proyecto, incluyendo concepto de liquidación financiera del mismo, previa revisión y aprobación del ejecutor; el cual deberá presentarse en medio digital y por correo electrónico al **FONDO** en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la visita.
- 2. Bases de datos que contengan información de los contratistas, organizaciones y usuarias finales del programa Mujer Autónoma.
- 3. Acta de liquidación de cada contrato de cofinanciación de acuerdo con el concepto de liquidación técnica y financiera emitido por la **INTERVENTORÍA**, así mismo, será la encargada de gestionar la revisión, aprobación y firma de dicho documento por el contratista y el **FONDO**, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega que haga el **FONDO** del acta de liquidación a la **INTERVENTORÍA** para la gestión de la firma de las partes.
- 4. Carta del ejecutor de aceptación o de observaciones respecto al informe de liquidación financiera en medio digital y por correo electrónico.
- 5. Copia de la comunicación de la **INTERVENTORÍA** en la que da respuesta formal a las objeciones que haya formulado el ejecutor del proyecto (cuando aplique).
- 6. Certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en la que expresa que el ejecutor del proyecto se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.
- 7. Los informes o soportes definidos como medios de verificación de los contratos de cofinanciación los cuales podrán ser remitidos en medio digital.
- 8. Toda la documentación e información física y/o magnética correspondiente al proyecto en los términos y condiciones que establezca el **FONDO**.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	,
	-						
		No					

9. Informe final de ejecución de actividades del contrato de interventoría según las etapas definidas que incluya la gestión de conocimiento de la intervención.

2.2.5. VISITAS

La INTERVENTORÍA deberá realizar el siguiente tipo de visitas:

a) Visita de vinculación: Se realiza de manera presencial a los proponentes seleccionados en la convocatoria de cofinanciación, con el fin de validar, como mínimo, la información reportada en la propuesta. Estas visitas se realizan como parte del proceso de conocimiento del tercero, el cual tiene como objetivos verificar la existencia y ubicación física del proponente, identificar el origen de sus recursos, su actividad económica, factores de riesgo de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, factores de riesgo legal, operativo y reputacional para el FONDO y para FIDUCOLDEX como su administrador y vocero, y razonabilidad de su información financiera, su objeto social, personal directivo y administrativo, infraestructura, situación financiera, disponibilidad de recursos para aportar la contrapartida, conocimiento de la propuesta de cofinanciación, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la visita por el área de SARLAFT de Fiducoldex y para lo cual Fiducoldex realizará la capacitación correspondiente al equipo de la INTERVENTORÍA que realizará estas visitas.

La visita de vinculación deberá llevarse a cabo a cada proponente seleccionado en la convocatoria de cofinanciación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de información de cada proponente seleccionado por parte del **FONDO**, y de manera previa a que el proponente seleccionado suscriba el contrato de cofinanciación, dejando evidencia de ésta mediante el acta de vinculación que se suscriba con cada contratista. **Total, visitas de vinculación:** Una (1) por contrato de cofinanciación al que se realiza la interventoría.







No	

Visitas de seguimiento: Tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las actividades (técnica, legal, administrativa, contable y financiera), resultados, metas, objetivo y/o propósito general y demás obligaciones establecidas en los contratos de cofinanciación suscritos con los operadores seleccionadas en las convocatorias de cofinanciación y evaluar los casos especiales que se llegaren a presentar en la ejecución del contrato (solicitudes de prórroga o suspensión, modificaciones, traslados presupuestales, situaciones de riesgo de cumplimiento del objeto, incumplimientos, etc.). Estas visitas se realizan durante la ejecución del contrato de cofinanciación de manera presencial (se podrá realizar de manera virtual por razones de fuerza mayor de tipo sanitario, social o por solicitud de la entidad ejecutora del contrato de cofinanciación). Total, visitas de seguimiento: Seis (6) por organización de propiedad y mayoritariamente liderada por mujeres vinculada al programa al que se realiza la interventoría (una visita de seguimiento trimestral por organización).

Visita de cierre: Tiene por fin verificar el cumplimiento de las actividades reportadas y revisar los soportes físicos de la ejecución financiera, administrativa, técnica y legal. El plazo máximo para el desarrollo de dicha visita final será de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato. Esta visita es adicional a las visitas de seguimiento y se realiza de manera presencial. **Total, visitas de cierre:** Una (1) por contrato de cofinanciación al que se realiza la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las visitas señaladas en este numeral se realizarán de forma presencial. No obstante, si al momento de efectuar alguna de estas visitas se presentan medidas sanitarias que limitan la movilidad, o algún motivo de fuerza mayor, las mismas podrán llevarse a cabo de forma virtual, para lo cual la **INTERVENTORÍA** deberá contar con autorización previa y expresa de la supervisora del contrato.







ADIVINISTRADORA	DEL	PAIK	IIVIOIVIO	AUTONOMO	FONDO	MOJEK	EIVIPREINDE	
			-					
			No					

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA: Con ocasión del presente contrato, la **INTERVENTORÍA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta y las demás condiciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia de la invitación.
- 2. Contar o desarrollar una herramienta tecnológica a la que tenga acceso el FONDO para realizar el seguimiento de los proyectos de cofinanciación. Dicha herramienta debe tener como mínimo: a) repositorio documental del contrato, b) estado de avance real de los proyectos, c) estado de avance proyectado de los proyectos, d) estado financiero de los proyectos, desembolsos solicitados, aprobados y valor por desembolsar, e) seguimiento a los planes de inversión de los proyectos, y f) relación de beneficiarios finales.
- 3. Identificar desviaciones en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tipo técnico, administrativo, financiero y legal y aquellas que le sean inherentes por la naturaleza del contratista, del contrato, su objeto y actividades.
- 4. Retroalimentar los planes de trabajo, cronogramas y presupuesto asociados a los contratos de cofinanciación objeto de interventoría.
- 5. Contar con el personal de manera suficiente y oportuna y que cumpla con el perfil e idoneidad para la ejecución de las actividades de interventoría.
- 6. Contar con los recursos físicos, instalaciones y equipos de cómputo, muebles y enseres, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo eficiente y oportuno de las actividades objeto del presente contrato.
- Establecer una sede permanente de trabajo en la ciudad de Bogotá con el fin de dar soporte al **FONDO**. Lo anterior, sin perjuicio de la cobertura territorial que el objeto del contrato requiere.
- 8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones, actividades, resultados, metas, objetivo y/o propósito general y demás obligaciones establecidas en los contratos, programas y/o







No

- proyectos suscritos con las entidades, buscando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para el programa conforme las condiciones que la ley exige.
- 9. Garantizar acciones de verificación efectiva de participación de las mujeres usuarias finales de la intervención (visitas, entrevistas, videoconferencias, etc.) la interventoría deberá realizar seis (6) visitas de seguimiento por organización de propiedad y mayoritariamente liderada por mujeres vinculada al programa al que se realiza la interventoría (una visita de seguimiento trimestral por organización).
- 10. Presentar informes requeridos por el FONDO y sustentarlos en los casos en que el FONDO lo solicite, todos los conceptos e informes de interventoría, deben ser integrales y concluyentes sin lugar a interpretaciones, debe definir de forma clara, precisa y con los argumentos necesarios las situaciones presentadas en los informes y/o conceptos.
- 11. Ejecutar los mecanismos de retroalimentación al **FONDO** sobre el avance de los contratos, alertas tempranas, riesgos de ejecución, resultados parciales o finales, las oportunidades de mejora a que hubiere lugar sobre los instrumentos objeto de seguimiento, así como identificar resultados, casos de éxito y toda información relevante para realizar la debida ejecución del programa.
- 12. Custodiar, administrar y digitalizar el archivo correspondiente a la documentación de los proyectos, programas, contratos objeto de seguimiento, de acuerdo con los lineamientos del **FONDO**.
- 13. Vigilar permanentemente las vigencias y cobertura de las garantías constituidas por las contratistas derivadas de los contratos de cofinanciación, de no corresponder o tener que ser ajustadas, deberá solicitar a los contratistas el ajuste de las pólizas y revisar que correspondan a lo solicitado, emitiendo comunicación de aprobación o modificación de pólizas, con el fin de estas amparen debidamente el cumplimiento de estos.
- 14. Validar el cumplimiento de los criterios de viabilidad establecidos para cada plan de inversión proyectado por los contratistas en el marco de los contratos de cofinanciación objeto de la interventoría.







ADMINISTRADORA	1 ATTAINGTAIG	AUTORONIO	101100	WOJEK	
	No				

- 15. Garantizar una adecuada distribución de proyectos a su equipo de trabajo interventor que permita un acompañamiento oportuno a los contratistas y la correcta ejecución de la labor de interventoría y realizar los ajustes que el **FONDO** sugiera en dicha distribución.
- 16. Apoyar al **FONDO** en la elaboración de respuestas a los requerimientos formulados por autoridades administrativas, judiciales, entes de control u otras relacionadas, que se presenten respecto a los proyectos objeto de interventoría.
- 17. Presentar la información que se requiera por parte de los organismos de control o terceros y la que sea necesaria para responder y elaborar derechos de petición y/o reclamaciones derivadas del proceso de interventoría que adelanta a los contratos, proyectos y/o programas.
- 18. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el **FONDO** en las condiciones y plazos indicados.
- 19. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el **FONDO**, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
- 20. Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de sus empleados, debiendo mantenerlos vinculados al sistema de seguridad social en el régimen de salud, pensiones y riesgos profesionales y/o cancelar oportunamente los honorarios pactados con los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo de la ejecución del contrato.
- 21. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar, así como también dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002.
- 22. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida por el **FONDO** y no utilizar total o parcialmente la información de carácter







No	

- confidencial que reciba directa o indirectamente del **FONDO** para propósitos diferentes al cumplimiento del contrato.
- 23. Presentar las pólizas de acuerdo con lo estipulado en el contrato, así como las modificaciones, según sean solicitadas por Fiducoldex como administrador y vocero.
- 24. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del **FONDO** durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
- 25. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del **FONDO**.
- 26. La INTERVENTORÍA si se encuentra obligada a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada el presente contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo. Lo anterior de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
- 27. Abstenerse de utilizar las marcas **FONDO MUJER EMPRENDE**, **FIDUCOLDEX**, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
- 28. Cumplir con el plan de operativo y/o cronograma de actividades acordado por las partes.
- 29. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
- 30. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo convocadas por el **FONDO**.
- 31. Entregar en medio magnético y/o físico según lo solicite el **FONDO** la documentación generada en desarrollo del contrato.
- 32. Asegurar un proceso de comunicación permanente y efectivo entre los diferentes actores que participen en el desarrollo del contrato.
- 33. Consultar las fuentes de información necesarias para la correcta ejecución del contrato que se llegue a suscribir.
- 34. Elaborar y presentar los informes requeridos por el supervisor del Contrato.
- 35. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que éste requiera y sea pertinente sobre el desarrollo del contrato, y en general, atender todos los requerimientos que él mismo formule y que se relacionen directamente con el mismo.







No			
	 	 	No

- 36. Si durante la ejecución del Contrato, personal de la **INTERVENTORÍA** que se encuentre vinculado al proyecto, alguno de los Representantes Legales, su Revisor Fiscal o alguno de sus miembros de Junta resulta incluido en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrado disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, la **INTERVENTORÍA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar de dicha situación al **FONDO**.
- 37. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO: El FONDO se obliga para con la INTERVENTORÍA a:

- 1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
- 2. Brindar la colaboración e información que requiera la **INTERVENTORÍA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
- Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
- 4. Informar a la **INTERVENTORÍA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación del **FONDO**.
- 6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.







ADMINISTRADORA I	DEL PATRIMONIO	AUTONOMO	FUNDO	MUJEK	EWIPKE	INDE	Y
	No						
CLÁUSULA QUINTA - veinticuatro (24) meses	•	-	•				
de este y aprobación de	e las garantías.						

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO: El **FONDO** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a la **INTERVENTORÍA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a la **INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato se establece
en la suma de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX) más IVA
de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX), para
un total de	PESOS M/CTE (\$XX.XXX.XXX)
suma que el FONDO pagará a la INTERVENTORÍA	de la siguiente manera:

- Un primer pago, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de inicio y contra los entregables relacionados para la etapa precontractual y el acta de inicio de los contratos de cofinanciación, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.
- 2. Tres pagos semestrales, cada uno por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, contra entrega de los tres (3) informes bimestrales de avance de la ejecución del contrato de interventoría, correspondientes al semestre de que se trate, y los demás entregables que se generen durante el semestre correspondiente, recibidos a







No

- satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentada la factura correspondiente.
- 3. Un último pago, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra la **INTERVENTORÍA** para cumplir con el objeto del contrato, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales, aun cuando los contratos de cofinanciación lleguen a prorrogarse y con ello implique una prórroga al Contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por la **INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago final del contrato de interventoría está sujeto a la presentación de la totalidad de informes incluyendo el acta de liquidación firmada por los contratistas de cofinanciación.

PARÁGRAFO CUARTO: De requerirse otras actividades por parte del contratista (ej. Aclaraciones, alcances, respuestas a derechos de petición, reuniones, remisión de información, etc.) posteriormente a la emisión del concepto de liquidación, se considerarán garantía del servicio y por lo tanto no generarán reconocimiento económico por parte del **FONDO**.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de realizar los pagos a la INTERVENTORÍA, el FONDO verificará que: (i) La INTERVENTORÍA haya presentado la factura con el lleno de los requisitos







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	1
		No					

legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER EMPRENDE**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO SEXTO: Las partes convienen que el **FONDO** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- g. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, la **INTERVENTORÍA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. Cuando la **INTERVENTORÍA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldex vocera del **FONDO**, ubicadas







	No.		
	110		

en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique la **INTERVENTORÍA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: EL **FONDO** supervisará la ejecución del presente contrato a través de Paula Andrea Sánchez, Coordinadora de Desarrollo Social del **FONDO**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FONDO**

PARÁGRAFO: El **FONDO** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a la **INTERVENTORÍA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: La INTERVENTORÍA se obliga a constituir en favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE con NIT 830.054.060–5., en formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.







No

- b. **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 12 meses más.
- c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo de la **INTERVENTORÍA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, la **INTERVENTORÍA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, la **INTERVENTORÍA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	•
		No					

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO**.

PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora del **FONDO**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por la **INTERVENTORÍA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La **INTERVENTORÍA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: El **FONDO** podrá aplicar a la **INTERVENTORÍA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

- Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la INTERVENTORÍA estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
- 2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de la INTERVENTORÍA.
- 3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO** en la ejecución del objeto contratado.
- 4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
- 5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	•
		No					

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO** a **LA INTERVENTORÍA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que la **INTERVENTORÍA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de la **INTERVENTORÍA**.

La INTERVENTORÍA acepta que el FONDO descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a la INTERVENTORÍA en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el FONDO le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el FONDO ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de la **INTERVENTORÍA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO** imponga previamente multas a la **INTERVENTORÍA**.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a la **INTERVENTORÍA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO**, **LA INTERVENTORÍA** pagará al **FONDO**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.







ADMINISTRADORA	1 ATRIMOTHIO	ACTOROMO	101100	WIOJEK	LIVII IXLIVI
	No				

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **LA INTERVENTORÍA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

LA INTERVENTORÍA manifiesta y acepta que **EL FONDO** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA INTERVENTORÍA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, LA INTERVENTORÍA actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y LA INTERVENTORÍA ni entre EL FONDO y los colaboradores de LA INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: LA INTERVENTORÍA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO**.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIC	AUTONOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	
		No.					

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Anticipadamente por parte del **FONDO**.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de **LA INTERVENTORÍA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, **EL FONDO** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa de **LA INTERVENTORÍA** y el debido proceso, para este fin, **EL FONDO** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará a **LA INTERVENTORÍA** de la fecha de terminación de la relación contractual.
- f. Cuando **LA INTERVENTORÍA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **EL FONDO**.
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.







ADMINIST KADOKA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJEK	EMPRENDE
		No.				
		NO				

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LA INTERVENTORÍA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO** por cualquier perjuicio o daño que **EL FONDO** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA INTERVENTORÍA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA INTERVENTORÍA como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del FONDO, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

LA INTERVENTORÍA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del FONDO, publicada en la página https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FM
 E.pdf.
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por EL FONDO y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas







No

data.

- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por EL FONDO como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por EL FONDO para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al FONDO como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.







No

Una vez finalice el presente contrato, **LA INTERVENTORÍA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **LA INTERVENTORÍA** deberá suprimir y/o devolver al **FONDO** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

LA INTERVENTORÍA como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL FONDO entregará o coordinará la entrega a LA INTERVENTORÍA de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. LA INTERVENTORÍA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de FIDUCOLDEX y del FONDO, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO**, que reciba **LA INTERVENTORÍA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO** o su reputación. **LA INTERVENTORÍA** y







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	,
		 No					

sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

LA INTERVENTORÍA se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **EL FONDO** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

LA INTERVENTORÍA se obliga a devolver al **FONDO** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **EL FONDO** así lo solicite.

LA INTERVENTORÍA impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **LA INTERVENTORÍA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de **LA INTERVENTORÍA**.

FONDO, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA INTERVENTORÍA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA INTERVENTORÍA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA INTERVENTORÍA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTONOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	'
		No.					
		110.					

información entregada por **EL FONDO** a **LA INTERVENTORÍA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que, sea desarrollada independientemente por LA INTERVENTORÍA o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que, esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por LA INTERVENTORÍA.
- Que, sea divulgada por LA INTERVENTORÍA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a FIDUCOLDEX como administrador y vocero del FONDO antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que FIDUCOLDEX tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando LA INTERVENTORÍA divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que, **EL FONDO** informe a **LA INTERVENTORÍA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INTERVENTORÍA entiende y acepta que **EL FONDO** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **LA INTERVENTORÍA** cederá a favor del **FONDO**, la totalidad de los derechos







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	,
		No					

patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **EL FONDO**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **EL FONDO** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

LA INTERVENTORÍA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

LA INTERVENTORÍA declara que entiende y consiente que **EL FONDO** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO: EL FONDO y **LA INTERVENTORÍA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **LA INTERVENTORÍA** declara y acepta que **EL FONDO** está facultado para conceder sublicencias a terceros.







_	
No	

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN: LA INTERVENTORÍA en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos LA INTERVENTORÍA deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida a LA INTERVENTORÍA y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. LA INTERVENTORÍA se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
- Tramitar de manera previa la autorización del **FONDO** para cualquier conexión e interacción con la red del **FONDO** y su información.
- Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red del FONDO y su información cuando EL FONDO lo considere oportuno.
- Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica del FONDO será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
- Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue **EL FONDO**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
- Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **EL FONDO** para el desarrollo del objeto del contrato.







ADMINISTRADORA			AUTOMO	101100	WOJEK	
	 	-				
		No				

- Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad del FONDO serán eliminados de los equipos de LA INTERVENTORÍA, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
- Garantizar al FONDO que el personal asignado por LA INTERVENTORÍA para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
- Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
 - Autorizar al **FONDO** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
 - **LA INTERVENTORÍA** se obliga a informar al **FONDO** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
 - **LA INTERVENTORÍA** comunicará al **FONDO** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - **LA INTERVENTORÍA** informará al **FONDO**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
 - LA INTERVENTORÍA comunicará al FONDO los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por EL FONDO. Los cambios serán documentados por LA INTERVENTORÍA.
 - **LA INTERVENTORÍA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **EL FONDO**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
 - En caso de que los funcionarios de **LA INTERVENTORÍA** tengan acceso, procesen o almacenen, información del **FONDO**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.







No.	

- Los recursos que EL FONDO pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
- Si la información de propiedad del **FONDO** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
- Si para fines de su labor **LA INTERVENTORÍA** debe tener acceso a información sensible del **FONDO** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **LA INTERVENTORÍA**.
- No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Al terminar el contrato, **LA INTERVENTORÍA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **EL FONDO** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
- Los funcionarios de LA INTERVENTORÍA no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras del FONDO. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar a LA INTERVENTORÍA durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario de LA INTERVENTORÍA dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
- Los funcionarios de **LA INTERVENTORÍA** se anunciarán en la recepción del **FONDO** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.







No

- Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
- Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
- Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES: LA INTERVENTORÍA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del FONDO, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL FONDO, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y EL FONDO decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA INTERVENTORÍA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

LA INTERVENTORÍA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	•
		No					

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **LA INTERVENTORÍA**, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA INTERVENTORÍA

se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA INTERVENTORÍA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **LA INTERVENTORÍA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.







ADMINISTRADORA	DEL	PATRIMONIO	AUTÓNOMO	FONDO	MUJER	EMPRENDE	,
		No					

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de **LA INTERVENTORÍA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA INTERVENTORÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) La invitación No. INT- MUJERAUT – FME 2023 denominada en este documento como LA INVITACIÓN; 2) La





Correo electrónico:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER EMPRENDE Y

No
propuesta del (DÍA) de (MES) del (AÑO) presentada por LA INTERVENTORÍA denominada en este documento como "la Propuesta", 3) Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:
EL FONDO Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C. Correo electrónico: info@fondomujeremprende.com
LA INTERVENTORÍA Dirección:

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **EL FONDO** para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.







ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO A 	UTÓNOMO FONDO MUJER EMPRENDE \
No	
En constancia de lo anterior, las partes suscrib	oen el presente contrato en la ciudad de Bogotá ,
EL FONDO	LA INTERVENTORÍA
MARÍA FERNANDA REYES ROA	(NOMBRE DEL R.L.)
Representante Legal	Representante Legal
FIDUCOLDEX, para asuntos del Patrimonio	
Autónomo FONDO MUJER EMPRENDE	